

RESOLUCIÓN No. 00931

“POR LA CUAL SE TERMINA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

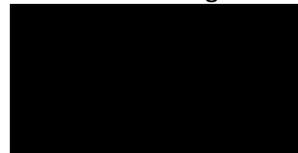
CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **COMESTIBLES A LA LATA WIL LOP LTDA**, con Nit 830.147.372-8, a través del señor **WILLIAM LOPEZ ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.501.214, en calidad de representante legal, presentó el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, mediante los **Radicados N° 2013ER014569 del 11 de febrero de 2013** y **2013ER016593 del 15 de febrero de 2013**, para verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad en el predio ubicado en la Calle 16 C Bis 79 D 33 de la Localidad Fontibón de Bogotá D.C.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente requirió al señor **WILLIAM LOPEZ ABRIL**, en calidad de representante legal de la mencionada sociedad, a través del **Radicado N° 2013EE054440 del 14 de mayo de 2013** para que allegara a esta Entidad los documentos necesarios faltantes para iniciar el trámite administrativo ambiental previamente solicitado. Y como consecuencia del requerimiento anterior, la referida sociedad a través de su representante legal presentó los documentos complementarios mediante el **Radicado N° 2013ER158380 del 25 de noviembre de 2013**.

Que en atención a la mencionada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a emitir el **Auto N° 02808 del 26 de mayo de 2014**, mediante el cual se dispuso:





RESOLUCIÓN No. 00931

“ARTÍCULO PRIMERO. *Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad **COMESTIBLES A LA LATA WIL LOP LTDA**, identificada con Nit 830.147.372-8, a través de su representante legal el señor **WILLIAM LOPEZ ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.501.214, para el predio ubicado en la Calle 16 C Bis N° 79 D 33 del Barrio Interindustrial de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente N° **SDA-05-2008-3598**”*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de mayo de 2014 al señor **WILLIAM LOPEZ ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.501.214, en calidad de representante legal de la sociedad en mención, quedando constancia de ejecutoria el día 30 de mayo de 2014.

Que el Auto N° 02808 del 26 de mayo de 2014 fue publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día 24 de octubre de 2014.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 28 de noviembre de 2014 a las instalaciones de la sociedad denominada **COMESTIBLES A LA LATA WIL LOP LTDA**, con Nit 830.147.372-8, representada legalmente por el señor **WILLIAM LOPEZ ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.501.214, en la Calle 16 C Bis 79 D 33 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, con el propósito de evaluar la viabilidad técnica de la mencionada solicitud de permiso de vertimientos.

Como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico N° 01416 del 23 de febrero de 2015**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 28 de noviembre de 2014 a la sociedad denominada **COMESTIBLES A LA LATA WIL LOP LTDA**, con Nit 830.147.372-8, para el punto de descarga ubicado en la Calle 16 C Bis 79 D 33 de la Localidad Fontibón de Bogotá D.C., y evaluó los **Radicados N° 2011ER27111 del 10 de marzo de 2011, N° 2013ER014569 del 11 de febrero de 2013, N° 2013ER016589 del 15 de febrero de 2013, N° 2013ER016593 del 15 de febrero de 2013, N° 2013ER083545 del 11 de julio de 2013, N° 2013ER158380 del 25 de noviembre de 2013, N° 2013ER176744 del 23 de diciembre de 2013, N° 2014ER041586 del 11 de marzo de 2014 y N° 2014ER043455 del 13 de marzo de 2014**.



RESOLUCIÓN No. 00931

Que como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico N° 01416 del 23 de febrero de 2015**, que estableció lo siguiente:

“(…)

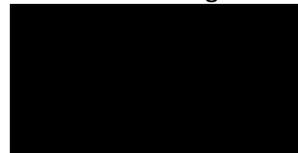
4.1.2.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2013ER016589 del 15/02/2013. Caracterización realizada el día 08/10/2012)

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	<i>Usuario</i>
	Fecha de la caracterización	08/10/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	11:30 a.m.
	Tipo de muestreo	<i>Puntual</i>
	Lugar de toma de muestras	<i>Caja de inspección externa</i>
	Reporte del origen de la descarga	<i>Lavado áreas de producción</i>
	Tipo de descarga	<i>Intermitente</i>
	Tiempo de descarga (h/día)	3 h/día aprox Según informe de caracterización
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5
	Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento
Nombre de la fuente receptora		<i>Red de Alcantarillado CLL 16 C BIS</i>
Cuenca		<i>Fucha</i>
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,0096 (l/s)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
-----------	-----	----------------	-------	--------------



RESOLUCIÓN No. 00931

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	CUMPLE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	140	800	CUMPLE
DQO	mg/l	221	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	20	100	CUMPLE
pH	Unidades	6,86	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,9	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	69	600	CUMPLE
Temperatura	°C	18.9	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	8.21	10	CUMPLE

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0.0048384
DQO	0.00763776
Grasas y Aceites	0.0006912
Sólidos Suspendidos Totales	0.00238464

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento COMESTIBLES A LA LATA WIL LOP LTDA., tomada el día 8/10/2012 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.



RESOLUCIÓN No. 00931

4.1.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2013ER176744 del 23/12/2013. Caracterización realizada el día 21/10/2013)

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	<u>21/10/2013</u>
	Laboratorio responsable del muestreo	LABORMAR
	Laboratorio responsable del análisis	LABORMAR
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 10:00 a.m.
	Tipo de muestreo	Compuesta
	Lugar de toma de muestras	Salida de la trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado áreas de producción
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	3 h/día aprox según formulario de solicitud 1 h/día aprox según visita técnica
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado CLL 16 C BIS
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,07 (l/s)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,016	0,2	CUMPLE

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
-----------	-----	----------------	-------	--------------



RESOLUCIÓN No. 00931

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	60,6	800	CUMPLE
DQO	mg/l	124,0	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	10	100	CUMPLE
pH	Unidades	4,40 – 6,0	5,0 – 9,0	INCUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	26,7	600	CUMPLE
Temperatura	°C	19	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,30	10	CUMPLE

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

No calculado puesto que no se cuenta con el dato real del tiempo de descarga.

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección interna, después de la trampa de grasas) del establecimiento COMESTIBLES A LA LATA WIL LOP LTDA., tomada el día 21/10/2013 **INCUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos, puesto que el parámetro pH se encuentra fuera del rango aceptable establecido en dos de las alícuotas.

El Laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

4.1.2.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2014ER041586 del 11/03/2014)
Caracterización realizada el día 28/01/2014

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	28/01/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTÍNEZ S.A.S LABORMAR
	Laboratorio responsable del análisis	LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTÍNEZ S.A.S LABORMAR
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--



RESOLUCIÓN No. 00931

	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	11:00 a.m. – 03:00 p.m.
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado áreas de producción
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	3 h/día aprox Según formulario de solicitud 1 h/día aprox Según visita técnica
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado CLL 16 C BIS
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,197 (l/s)

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,016	0,2	CUMPLE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	36,8	800	CUMPLE
DQO	mg/l	75,0	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	<9,0	100	CUMPLE
pH	Unidades	5,95 – 7,0	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	31,9	600	CUMPLE
Temperatura	°C	14,0	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,21	10	CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 00931

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

No calculado puesto que no se cuenta con el dato real del tiempo de descarga.

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Salida del sistema de tratamiento, trampa de grasas) del establecimiento COMESTIBLES A LA LATA WIL LOP LTDA., tomada el día 28/01/2014 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario COMESTIBLES A LA LATA WIL LOP LTDA., genera vertimientos no domésticos sin sustancias de interés sanitario en los procesos de pelado y lavado de materia prima (papa), lavado de áreas, utensilios y equipos. Para el tratamiento del vertimientos cuenta con rejillas perimetrales, trampa de grasas y aceites y sedimentador, cuenta con separación de redes hidráulicas y caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras ubicada en la CLL 16 C BIS.</p> <p>El usuario es objeto del trámite Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-08-3598, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos.</p> <p>La solicitud de Registro de vertimientos allegada por el usuario mediante Radicado 2013ER016589 del 15/02/2013 fue evaluada en el presente Concepto Técnico concluyendo que desde el área técnica se considera viable aceptar la solicitud presentada sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.</p> <p>Con respecto a la solicitud de Permiso de vertimientos tramitada mediante Radicados 2013ER014569 del 11/02/2013, 2013ER158380 del 25/11/2013 y 2013ER016593 del 15/02/2013, informar que no procede su evaluación, tal como se explica en el numeral 4.1.2 puesto que se considera que el usuario COMESTIBLES A LA LATA WIL LOP LTDA., no genera vertimientos con sustancias de interés sanitario en los procesos de pelado y lavado de materia prima</p>	



RESOLUCIÓN No. 00931

(papa), lavado de áreas, utensilios y equipos, sujetos a trámite de permiso. Lo anterior con base en visita técnica realizada el día 28/11/2014 y la revisión de los antecedentes, entre ellos las caracterizaciones presentadas en las cuales NO se evidencia incumplimiento normativo en cuanto a sustancias de interés sanitario, en éste caso compuestos fenólicos.

(...)

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante radicados **2013ER014569 del 11/02/2013, 2013ER158380 del 25/11/2013 y 2013ER016593 del 15/02/2013**, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

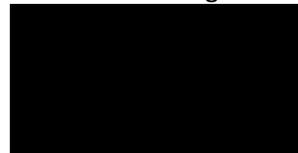
Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales



RESOLUCIÓN No. 00931

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa notificar al directamente interesado del trámite administrativo que se está dando por terminado. Así lo dispone el citado artículo:

“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1. de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:



RESOLUCIÓN No. 00931

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

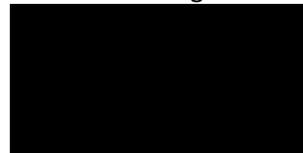
Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente N° 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1 del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



RESOLUCIÓN No. 00931

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

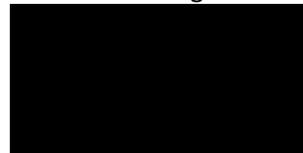
Que a su vez, el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, *“por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual estaba vigente al momento de evaluarse la solicitud de permiso, establecía las condiciones bajo las cuales los usuarios de la red de alcantarillado público de la ciudad están obligados a solicitar el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a saber:

“Artículo 9º. Permiso de vertimiento. *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y **que contenga una o más sustancias de interés sanitario***. (negrilla y subrayado fuera del texto)

Que para el caso en concreto, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico N° 01416 del 23 de febrero de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad comercial denominada **COMESTIBLES A LA LATA WIL LOP LTDA**, identificada con Nit 830.147.372-8, representada legalmente por el señor **WILLIAM LOPEZ ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.501.214, para verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad en el predio ubicado en la Calle 16 C Bis 79 D 33 en la Localidad Fontibón de Bogotá D.C., concluyendo que *“genera vertimientos no domésticos **sin sustancias de interés sanitario** en los procesos de pelado y lavado de materia prima, lavado de áreas, utensilios y equipos (...)*”, razón por la cual, la sociedad en mención no es objeto del trámite de permiso de vertimientos, sin perjuicio de mantenerse obligada a dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones normativas



RESOLUCIÓN No. 00931

ambientales en caso de transformarse la circunstancia verificada por esta Autoridad Ambiental.

Que en consecuencia, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra en la obligación de acoger las consideraciones del **Concepto Técnico N° 01416 del 23 de febrero de 2015**.

Que al respecto, resulta oportuno señalar que, si bien el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos se dará por terminado a través de la presente Resolución por las razones expuestas anteriormente, las actividades productivas que desarrolla la empresa denominada **COMESTIBLES A LA LATA WIL LOP LTDA**, con Nit 830.147.372-8, representada legalmente por el señor **WILLIAM LOPEZ ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.501.214, ubicada en la Calle 16 C Bis 79 D 33 en la Localidad Fontibón de esta ciudad, son susceptibles de evaluación, control y vigilancia por parte de esta Entidad. Y que a su vez, como lo indica la documentación contenida en el Expediente **SDA-05-2008-3598**, la generación de vertimientos de aguas residuales no domésticas en el predio en mención, indica que persiste la obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer la debida vigilancia pese a la resolución de fondo del presente asunto.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental mantiene dicha competencia y por lo tanto no es procedente archivar el expediente **SDA-05-2008-3598** que corresponde a la sociedad denominada **COMESTIBLES A LA LATA WIL LOP LTDA**, con Nit 830.147.372-8.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 3074 del 26 de mayo del 2011, artículo primero, literal (a), el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



RESOLUCIÓN No. 00931

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto N° 02808 del 26 de mayo de 2014** a nombre de la sociedad comercial denominada **COMESTIBLES A LA LATA WIL LOP LTDA**, identificada con Nit. 830.147.372-8, representada legalmente por el señor **WILLIAM LOPEZ ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.501.214, que desarrolla actividades productivas en el predio ubicado en la Calle 16 C Bis 79 D 33 de la Localidad Fontibón de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMESTIBLES A LA LATA WIL LOP LTDA**, identificada con Nit 830.147.372-8, a través de su representante legal el señor **WILLIAM LOPEZ ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.501.214, o quien haga sus veces, en la Calle 16 C Bis N° 79 D-33 en Bogotá D.C., conforme lo indica el Artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2008-3598 (2t)
Persona Jurídica: COMESTIBLES A LA LATA WIL LOP LTDA
CTE N° 01416 del 23/02/2015

RESOLUCIÓN No. 00931

Rad N° 2011ER27111 del 10/03/2011
 Rad N° 2013ER014569 del 11/02/2013
 Rad N° 2013ER016589 del 15/02/2013
 Rad N° 2013ER016593 del 15/02/2013
 Rad N° 2013ER083545 del 11/07/2013
 Rad N° 2013ER158380 del 25/11/2013
 Rad N° 2013ER176744 del 23/12/2013
 Rad N° 2014ER041586 del 11/03/2014
 Rad N° 2014ER043455 del 13/03/2014

Elaboró: Lady Brigitte Prieto

Revisó: Constanza Pantoja

Asunto: Vertimientos

Acto: resolución da por terminado trámite ambiental permiso de vertimientos

Localidad: Fontibón

Cuenca: Fucha

Elaboró:

LADY BRIGIET PRIETO MOGOLLON	C.C:	1010185919	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 909 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/06/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	17/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 911 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 085 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/06/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	17/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	11/07/2016
----------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------

